

**INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE VÉRTICE TRESCIENTOS SESENTA GRADOS, S.A. (LA “SOCIEDAD” O “VÉRTICE 360”), EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONVOCADA PARA LOS DÍAS 22 Y 23 DE MAYO DE 2009 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE, CONSISTENTE EN LA DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE ACORDAR EN UNA O VARIAS VECES LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES O BONOS CONVERTIBLES EN ACCIONES, CON CARGO A APORTACIONES DINERARIAS, DENTRO DE UN PLAZO DE UN AÑO, CON FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE LOS ACCIONISTAS, POR UN IMPORTE MÁXIMO DEL 5% DEL CAPITAL SOCIAL EN EL MOMENTO DE APROBARSE ESTA DELEGACIÓN, DEJANDO SIN EFECTO LA DELEGACIÓN ACORDADA POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA CELEBRADA EL 27 DE JUNIO DE 2008 BAJO EL PUNTO 5º DEL ORDEN DEL DÍA.**

### **I.- Objeto y justificación del presente Informe**

Es necesario que el Consejo de Administración disponga de la facultad de poder acordar emisiones de obligaciones convertibles (artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil), con el fin de poder atender a las necesidades de financiación que pueda tener la Sociedad en los próximos meses y sin necesidad de tener que proceder en cada caso a la convocatoria de una Junta General de Accionistas. En particular, esta flexibilidad resulta imprescindible respecto de las obligaciones de pago que corresponden a la Sociedad en virtud de las diferentes inversiones que viene acometiendo para el cumplimiento de su ambicioso plan de negocio.

Al amparo también de lo establecido en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y por analogía con lo previsto en el artículo 153.1.b de la Ley de Sociedades Anónimas, se permite que el Consejo de Administración pueda optar por la emisión de obligaciones convertibles en acciones, mediante aportaciones dinerarias, dentro de un plazo de un año, con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, y hasta un límite máximo del 5% del capital social en el momento de aprobarse esta delegación, de acuerdo con las limitaciones que establece el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

La propuesta contiene igualmente las bases y modalidades de conversión de las obligaciones en acciones, para el caso de que el Consejo acuerde hacer uso de la autorización de la Junta para la emisión de obligaciones convertibles, si bien delega en el propio Consejo de Administración la concreción de dichas bases y modalidades de la conversión para cada emisión concreta dentro de los límites establecidos por la Junta. De este modo, será el Consejo de Administración quien determine la relación de conversión de las obligaciones que se emitan para la conversión, que podrá ser fija o variable, valorando las acciones de conformidad con los procedimientos que considere más conveniente. En todo caso, si el Consejo decidiera realizar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización solicitada a la Junta General de Accionistas, formulará al tiempo de aprobar la emisión un Informe de Administradores detallando las concretas bases y modalidades de la conversión aplicables a la citada

emisión, que será objeto del correlativo informe del Auditor de cuentas en los términos del artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.

En cualquier caso se establece como límite mínimo absoluto que el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones en acciones nunca podrá ser inferior a su valor nominal (como exigen los artículos 47.2 y 292.3 LSA), y habrá de ser superior a su valor neto patrimonial con arreglo al último balance anual auditado y aprobado por la Junta General de Accionistas. Asimismo, se propone la adopción de los acuerdos necesarios según las disposiciones vigentes para que los valores que se emitan en virtud de esta delegación sean admitidos a negociación en cualquier mercado secundario, organizado o no, oficial o no oficial, nacional o extranjero.

## **II.- La exclusión del derecho de suscripción preferente**

Dentro del análisis de las cuestiones jurídicas que suscitan la emisión de obligaciones convertibles que se propone por el Consejo, es el de la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas cuestión primordial sobre la que descansa la operación.

El artículo 159 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas permite a la Junta General de Accionistas (o por delegación, en el caso de sociedades cotizadas como Vértice 360º, al órgano de administración) acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente en las ampliaciones de capital cuando así lo exija el interés social.

La finalidad perseguida, la continuación en el cumplimiento del Plan de Negocio de la Sociedad, otorga razón de ser a la supresión del derecho de suscripción preferente en las emisiones de obligaciones convertibles, pues la misma obedece a dar satisfacción al interés social, teniendo como destino el capital que de este modo se obtenga la financiación de los diferentes proyectos ya iniciados que requieren de inversiones para llevarse a cabo en plenitud. Desde la perspectiva de la finalidad perseguida, la medida de la exclusión del derecho también guarda la debida proporcionalidad con el objetivo que se pretende conseguir, y es por ello que la delegación que se solicita se limita al 5% del capital social.

Es decir, con la emisión de obligaciones convertibles se pretende sustentar parte del desarrollo del negocio y de las nuevas actividades ya planificadas e iniciadas y de aquellas que por mor de las mismas deben acometerse. Tomando en consideración lo anterior, la emisión de las obligaciones convertibles por la sociedad viene motivada por necesidades objetivas y legítimas de financiación de la compañía y existe la debida adecuación entre el fin perseguido (la captación del nuevo capital) y el medio empleado (la supresión del derecho de suscripción preferente), en el sentido de las ventajas de estabilidad y crecimiento que de la operación se derivan para la sociedad, por lo que queda satisfecho el requisito de la justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente sobre la base del interés social.

En conclusión, la emisión de obligaciones convertibles es un instrumento muy utilizado en los mercados financieros que permite a las compañías cotizadas acceder a una fuente de financiación flexible mediante recursos propios, y que supone un medio de

diversificación de sus vías de financiación que en este caso está plenamente justificado por el Plan de Negocio de Vértice 360°.

### **III.- Propuesta de acuerdo**

El acuerdo que el Consejo de Administración propone a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas en relación con este asunto es el que se transcribe a continuación:

*“Delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces la emisión de obligaciones o bonos convertibles en acciones, mediante aportaciones dinerarias, dentro de un plazo de un año y con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, por un importe máximo del 5% del capital en el momento de aprobarse esta delegación dejando sin efecto la delegación acordada por la junta general ordinaria celebrada el 27 de junio de 2008 bajo el punto 5° del orden del día. El Consejo podrá realizar todas las actuaciones precisas para la admisión a cotización de las obligaciones convertibles en los mercados de valores.*

*La emisión de obligaciones o bonos convertibles en acciones se ajustará a las siguientes condiciones:*

- 1. La emisión podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo, hasta un límite máximo del 5% del capital en el momento de aprobarse esta delegación.*
- 2. La delegación se extiende a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, admisión a cotización, etc.).*
- 3. Para la determinación de las bases y modalidades de la conversión, se acuerda establecer los siguientes criterios:*
  - a) La relación de conversión podrá ser fija o variable; en el primer caso, las obligaciones se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo; en el segundo caso, el precio de las acciones a efectos de la conversión será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción; la prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo*

*de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 50%.*

*b) En ningún caso el valor nominal de la acción, ajustado en función de la relación de conversión, podrá ser inferior al tipo de emisión de la obligación convertible.*

*c) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de Administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los Auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.*

*4. En todo caso, la delegación para la emisión de obligaciones convertibles comprenderá:*

*a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de la presente autorización, no exceda el límite de la mitad del capital social de Vértice 360º en el momento en que se apruebe este acuerdo.*

*b) La facultad de desarrollar las bases y modalidades de la conversión establecidas en el apartado 3 anterior y, en particular, la de determinar el momento de la conversión, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al obligacionista (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.”*

El Consejo de Administración con el voto favorable de la totalidad de sus miembros ha aprobado este Informe el día 16 de abril de 2009.

D. José María Irisarri Núñez  
Presidente

D. Enrique Lahuerta Traver  
Secretario del Consejo